



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1

RADICADO: 503304089001 **2023 00181 00**

PERTENENCIA MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN OSORIO BETANCUR

DEMANDADO: HILDA PAULINA OTEGA PULIDO, OTROS E INDETERMINADOS

ADMISIBILIDAD

Por reunir las exigencias procesales, artículo 375, Ibidem, 390, 392, y 108 y concordantes del código general del proceso, procede la admisión de la presente demanda, trámite verbal sumario, por cuantía avalúo catastral, manifestada que se trata de mínima cuantía.

1.- Hay titular de dominio, y del certificado de libertad y tradición no se observa restricción alguna hasta el momento, se dará estricta aplicación a lo consagrado por el artículo 375, de la norma en cita.

2.- Emplazar al demandado y a personas indeterminadas conforme a la regla 108 del CGP, por una vez, incluyendo en lista del domingo, por la prensa llano siete días de amplia cobertura nacional y local, o la república de amplia cobertura nacional, o puede publicar por medio de la emisora estero de Mesetas, horario de seis de la mañana a siete de la noche por una sola vez, la norma indica una sola.

3.- El demandante deberá dar cumplimiento a lo reglado por el numeral 7 del artículo 375 de CGP, con relación a la valla informativa, y allegar la prueba que la norma hace mención.

4.- Cumplido lo anterior y con los medios fotográficos, se ordenará lo previsto por el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP, a costa del interesado quien enviará comunicación al registro nacional de personas emplazadas, y una vez sea publicado por un mes, queda surtido el emplazamiento pasados 15 días de la des-fijación (108), que efectué el registro nacional de procesos de pertenencia, consejo superior de la judicatura o la división dispuesta por la nueva gerencia de administración de justicia.

5.- Ordenar informar y acosta del interesado, a las cuatro entidades que hace mención el inciso segundo de la norma antes citada,

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Superintendencia de Notariado y registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) hoy será a la (agencia nacional de tierras), Unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas, y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC). En esta legislación no hace mención a los procuradores agrarios.

2

6.- De los hechos y certificado de tradición no hay Litis consorcio necesario para integrar.

El juzgado cuenta con correo electrónico institucional activado.

Por lo antes expuesto el juzgado, **DISPONE**

1.- **Admitir** la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio o usucapión, de **JOSE JOAQUIN OSORIO BETANCUR** identificado con cedula de ciudadanía No. **15.950.636 de Samana**, demandado **HILDA PAULINA ORTEGA PULIDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.521.732 de Bogotá, D.C**, **JUAN SIGIFREDO ORTEGA PULIDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.628.308 de Apulo, Cundinamarca**, y **JAROL DEYNER ORTEGA PULIDO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.073.628.820 de Apulo, Cundinamarca** y personas indeterminadas. Respecto del inmueble rural denominado finca la Irlanda ubicado en la vereda Jardín de las Peñas de Mesetas Meta, con folio de matrícula Numero **236 33010** de la oficina de registro de II PP de San Martin de los Llanos.

2.- Ordenar la inscripción de la demanda ante la oficina de registro de II PP de San Martin de los Llanos, a folio 236 33010.

3.- Ordenar informar a las entidades que se determinan en numeral quinto (5).

4.- Emplazar al demandado y a personas indeterminadas conforme a la regla 108 del CGP, por una vez, incluyendo en lista del domingo, por la prensa llano siete días de amplia cobertura nacional y local, o por medio de la emisora estero de Mesetas, horario de seis de la mañana a siete de la noche por una sola vez.

5.- Cumplido lo anterior y con los medios fotográficos, se ordenará lo previsto por el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del CGP, a costa del

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MESETAS

interesado quien enviará comunicación al registro nacional de personas emplazadas, y una vez sea publicado por un mes, queda surtido el emplazamiento, pasados 15 días de la des-fijación (108), que efectué el registro nacional de procesos de pertenencia, consejo superior de la judicatura o la división dispuesta por la nueva gerencia de administración de justicia.

3

6.- Darle trámite bajo las reglas del código general del proceso, (L.1564/12) y surtida todas las etapas previas a la audiencia inicial, (371) en una sola diligencia se efectuará la inspección judicial con recaudo de pruebas y alegaciones de conclusión y se dictara sentencia, bajo el sistema oral.

7.- La parte demandante debe allegar en medio electrónico DVD o memoria y suministrar el correo electrónico, todo, demanda con anexos escaneado, se hace necesario para archivo, traslado, y para enviar al registro nacional de personas emplazadas, al consejo superior de la judicatura.

8.- Tramitar bajo procedimiento **verbal sumario**. Diez días de traslado. Audiencias 390, 392 y 375 CGP

Reconocer personería al DR. JIN JHON ARROYO PINZON, quien actúa para el demandante en los términos conferidos en facultades otorgadas en poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00183 00**
APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE: FINANZAUTO
DEMANDADO: ANA MARIA GARZON RODRIGUEZ

1

AUTORIZA RETIRO DEMANDA

El demandante presenta memorial pidiendo autorización de retiro de demanda, el despacho conforme el art. 92 del Código General del Proceso autoriza al demandante que retire la carpeta virtual radicada.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Autorizar al demandante FINANZAUTO contra ANA MARIA GARZON RODRIGUEZ, el retiro de la demanda de la página Web, la carpeta virtual radicada.

SEGUNDO: Por secretaria dejar constancia.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00188** 00

CONCILIACION

CONVOCANTE: WILLINTON DIAZ ESLAVA

CONVOCADO: VIVIANA LOPEZ

1

Rechaza solicitud conciliación

El convocante, mediante escrito, solicita audiencia de conciliación extrajudicial en derecho de declaración, disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. En el escrito allegado indica como capital a repartir la suma de \$2.316.258.153.oo. El despacho no tiene claridad con respecto a la solicitud del convocante, pues el juzgado no le es dable llevar a cabo conciliaciones extrajudiciales en derecho para el asunto en cuestión, ni por la naturaleza ni por su cuantía, según lo estipulado en la ley 2220 de 2022, ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005. Ahora bien, si lo que pretende es realizar un proceso con las formalidades que exige la ley para declarar, disolver y liquidar una unión marital de hecho, desde ya el juzgado advierte que no es competente para conocer del mismo, conforme lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 22 del C.G.P. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

Primero: Rechazar la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho para declarar, disolver y liquidar la unión marital de hecho convocada por Willinton Díaz Eslava convocando a Viviana López.

Segundo: Instar a las partes para que se acerquen a una notaría o centro de conciliación debidamente autorizado por la ley, en aras de que concilien sus diferencias.

Tercero: Por secretaria dejar constancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00190** 00

1

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: VIANED MARTINEZ SIERRA

DEMANDADO: JHON JAIRO PINZON CARDOZO

ORDEN DE PAGO

La demandante por medio de la Comisaria del Municipio de Mesetas, Meta presenta demanda ejecutiva de alimentos, con base en título ejecutivo acta de conciliación ante Comisaría de Familia de Mesetas, en acatamiento a lo previsto por el Código General del Proceso, en contra de **JHON JAIRO CARDOZO PINZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.078.476 de Villavicencio, Meta, por reunir los requisitos de forma, procede la admisión, con aplicación de normas del Código de Comercio en lo adjetivo y aplicables al caso, y las reglas procesales 82 y ss, 431 y ss normas concordantes del Código General del Proceso, para notificar a la parte pasiva en los términos de este código, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, decretando orden pago en contra de **JHON JAIRO PINZON CARDOZO** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.078.476 de Villavicencio, Meta, a favor de **VIANED MARTINEZ SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.928.024 de Silvania, Cundinamarca, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de un millón ochocientos mil pesos mcte \$1.800.000.oo, capital contenido en documento de conciliación allegado con la demanda, con vencimientos de los términos indicados en la demanda.
2. Por la suma noventa y dos mil pesos mcte \$92.000.oo, por concepto de salud, según documento de conciliación allegado en la demanda.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



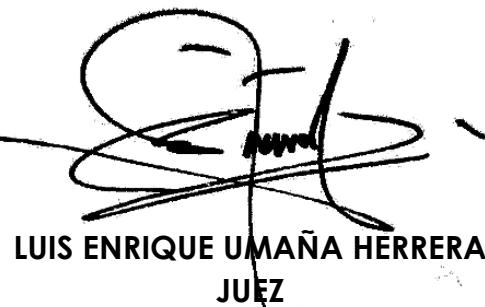
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MESETAS

3. Por la suma de trescientos veinte mil pesos mcte \$320.000.oo por concepto de incremento a partir de enero de 2023 y hasta octubre de 2023, según documento de conciliación allegado en la demanda.
4. Por los intereses legales de 6% efectivo anual desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
5. De las cuotas que en lo sucesivo se causen las cuales deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme el inciso 2 artículo 431 C.G.P.

2

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00191 00**
EJECUTIVO PARA AL EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: EILEEN MARIA FABRA CESPEDES

1

ORDEN DE PAGO

El demandante por medio de apoderado presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en acatamiento a lo previsto por el Código General del Proceso, en contra de **EILEEN MARIA FABRA CESPEDES** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.825.107, por reunir los requisitos de forma, procede la admisión, con aplicación de normas del Código de Comercio en lo adjetivo y aplicables al caso, y las reglas procesales 82 y ss, 468 y ss normas concordantes del Código General del Proceso, para notificar a la parte pasiva en los términos de este código, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Admitir la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, decretando orden pago en contra de **EILEEN MARIA FABRA CESPEDES** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.825.017, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT 800.037.800-8**, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de siete millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos veintiséis pesos mcte \$7.142.426.00 por concepto de saldo de capital de la obligación No. 725045350151826 representado en el pagaré No. 045356100010106.
2. Por la suma de setecientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos mcte \$782.254.00, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa IBR 6.4% semestre vencido, desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 26 de septiembre de 2023, de la obligación No. 725045350151826.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MESETAS

3. Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725045350151826, liquidados desde el día 27 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de sesenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos mcte \$69.144.00 correspondiente a otros conceptos de la obligación No. 725045350151826 estipulados en el pagaré 045356100010106.

5. Por la suma de ciento treinta y dos mil setecientos veinticinco pesos mcte \$132.725.00 por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725045350151806, representado en el pagaré No. 045356100010107.

6. Por la suma de cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y un pesos mcte \$42.741.00, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa IBR 6.4% semestre vencido, desde el 24 de agosto de 2022 hasta el 26 de septiembre de 2023, de la obligación No. 725045350151806.

7. Por los intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725045350151806, liquidados desde el día 27 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la misma a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma de trescientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos mcte \$343.952.00 correspondiente a otros conceptos de la obligación No. 725045350151806 estipulados en el pagaré 045356100010107.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno procesal.

Reconocer personería a la DRA. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, quien actúa para el demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00196** 00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LEONOR ESLAVA GOMEZ

1

ORDEN DE PAGO

El demandante por medio de apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en acatamiento a lo previsto por el Código General del Proceso, en contra de **LEONOR ESLAVA GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.119.948.668, por reunir los requisitos de forma, procede la admisión, con aplicación de normas del Código de Comercio en lo adjetivo y aplicables al caso, y las reglas procesales 82 y ss, 424 y ss normas concordantes del Código General del Proceso, para notificar a la parte pasiva en los términos de este código, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, decretando orden pago en contra de **LEONOR ESLAVA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.119.948.668, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT 800.037.800-8**, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de catorce millones novecientos noventa y nueve mil ciento noventa y un pesos mcte \$14.999.141.00, por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725045210108823 contenida en el pagaré 045216100006281.
2. Por la suma de dos millones doscientos tres mil setenta y siete pesos mcte \$2.203.067.00, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa variable (DTF+6.7) puntos efectivo anual, desde el 10 de agosto de 2022 al 09 de octubre de 2023.
3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaría.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MESETAS

Superintendencia financiera, desde el 10 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de novecientos noventa mil pesos mcte \$990.000.oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470213872872 contenida en el pagaré No. 4866470213872872.
5. Por la suma de ciento sesenta y un mil ochocientos veintitrés pesos mcte \$161.823.oo, por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 4 desde el 06 de junio de 2022 al 09 de octubre de 2023.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 5 de la, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 10 de octubre de 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno procesal.

Reconocer personería a la DRA. CAROLINA CORONADO ALDANA, quien actúa para el demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2021 00021 00**
AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BRIGYTH TATIANA MORA MAHECHA
DEMANDADO: DEVIS GERMAN BELTRAN

1

Resuelve petición

La demandante mediante escrito, solicita se realice lo que sea pertinente para el cumplimiento del pago oportuno de la cuota de alimentos por el demandado, de igual manera solicitó sea descontado por nómina y consignado a cuenta de ahorros Bancolombia de la parte activa.

Para resolver, es necesario poner de presente a la demandante, que, para el respectivo proceso de aumento de cuota de alimentos, se decretó su terminación por acuerdo conciliatorio, según acta de fecha 27 de julio de 2021, prestando merito ejecutivo. En ese orden de ideas, no existen más actuaciones que puedan aquí realizarse por parte de este operador judicial. Ahora bien, si existe incumplimiento de alguna de las obligaciones allí pactadas, deberá iniciarse la acción respectiva conforme lo exige la norma sustancial y procesal. Por lo anterior, el despacho negará la solicitud del descuento por nómina del demandado. En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

Primero: Negar la petición elevada por la demandante, conforme consideraciones.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaria.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MESETAS

Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2021 00100 00**
REIVINDICATORIO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BLANCA INES PEÑA RODRIGUEZ
DEMANDADO: WILSON ATEHORTUA MAVESOY Y OTRO

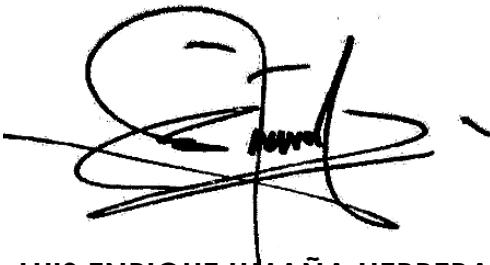
1

APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

La secretaria del Juzgado realizó liquidación de costas para los demandados **Eliseo Real Castillo y Wilson Atehortua Mavesoy**, por estar conforme a derecho y sin presentarse objeción alguna. En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

Primero: Aprobar la liquidación de costas para los demandados **Eliseo Real Castillo y Wilson Atehortua Mavesoy** en los términos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2022 00032 00**

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: EDWUIN ROJAS MARTINEZ

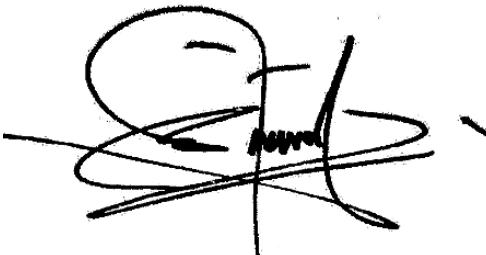
1

APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

La secretaria del Juzgado realizó liquidación de costas para el demandado, por estar conforme a derecho y sin presentarse objeción alguna. En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

Primero: Aprobar la liquidación de costas para el demandado en los términos del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2022 00032 00**

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE DAVIVIENDA

DEMANDADO: EDWUIN ROJAS MARTINEZ

1

APRUEBA NOTIFICACION

El despacho mediante auto de fecha 10 de agosto de 2023, ordenó integrar a la litis al acreedor prendario Bancolombia, citándose conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P. Mediante oficio, el apoderado del demandante, informó que se notificó a Bancolombia adjuntando certificación de envío y entrega de notificación personal. Al observar las diligencias minuciosamente, observa este operador judicial que la notificación personal realizada al acreedor prendario Bancolombia el día 29 de septiembre de 2023 al correo notificacionjudicial@bancolombia.com.co, se efectuó de manera correcta conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que la fecha haya manifestación alguna por parte de este. Téngase para todos los efectos del presente proceso notificado personalmente el garante prendario Bancolombia S.A. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la notificación personal efectuada por el demandante al acreedor prendario BANCOLOMBIA SA.

SEGUNDO: Entiéndase notificado personalmente al acreedor prendario BANCOLOMBIA SA para todos los efectos del presente proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2022 00097 00**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ERIKA MUÑOZ GARCIA

DEMANDADO: JHONATHAN ANDREDI VALENCIA

1

EN CONOCIMIENTO A LOS SUJETOS PROCESALES

Se evidencian aspectos que deben darse claridad en la presente acción ejecutiva por cuota de alimentos.

A) A la demandante le consignan la suma de trescientos cuarenta mil pesos, valor inferior al decretado por medida cautelar. Olvida el empleador que las medidas cautelares decretadas por orden judicial no admiten descuentos por comisiones ni transferencias, dicho valor deberá ser imputado a las acreencias del demandado.

B). Demandante y demandado deben tener claro que la acción ejecutiva que cursa está por valor de cuotas vencidas y por el valor expresado al momento de radicación de la demanda, y orden de pago.

c). Indica lo anterior que el demandado está cumpliendo con pago al valor expresado en ejecutivo, pero está en mora con la cuota mensual de alimentos pactada con la demandante.

Por lo antes expuesto el juzgado **DISPONE:**

1.- Poner en conocimiento de los sujetos procesales las evidencias encontradas en la presente acción ejecutiva.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00070 00**

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LAURA ALEJANDRA PEÑA

1

REVOCA DECISION

El despacho mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, ordenó rehacer la notificación dentro del proceso de la referencia, sin embargo, al observar las diligencias minuciosamente, observa este operador judicial que la notificación personal realizada a la demandada el día 19 de julio de 2023 al correo laupebu@hotmail.com, se efectuó de manera correcta conforme a la ley 2213 de 2022. Por lo anterior, revocará el auto mencionado dejándose sin valor ni efecto. En tal sentido, entiéndese para todos los efectos del proceso notificada personalmente la demanda. En consecuencia, el Juzgado DECRETA:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 19 de octubre de 2023, dejándose sin valor ni efecto.

SEGUNDO: Entiéndase notificada personalmente la demandada para todos los efectos del presente proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00070 00**

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LAURA ALEJANDRA PEÑA

1

SEGUIR EJECUCIÓN

La demandante por medio de apoderada interpuso demanda ejecutiva con base documento título valor pagaré, aportado a la demandada, se agotó todos los términos de ley procesal, de citación y aviso de notificación, pasó el tiempo y el demandado guardó silencio absoluto, aceptando las condiciones de la obligación, no propone excepciones que haya de resolverse.

Al efectuar el control de legalidad el documento aportado, de acuerdo a lo previsto por la ley civil, y concordantes del código de comercio, el artículo 422 del CGP, establece que pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provengan del deudor o su causante y constituya plena prueba contra él (...), los títulos valores o ejecutivos son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Puede ser de contenido crediticio corporativo o de participación y tradición o representativos de mercancías.

El rigor del legislador es el carácter constante de un documento, escrito, firmado por el deudor, formal en el sentido que está sujeto a condiciones de forma, establecido justamente para identificar con exactitud el derecho en el consignado.

En cuanto a los negocios jurídicos en materia de comercio todos son consensuales, reales y solemnes, atendiendo su perfeccionamiento, lo son de forma libre o de forma determinada, los títulos valores o ejecutivos como el caso de estudio, fue aceptado por el demandado, fue su propia voluntad en su momento de suscribir el documento, y pactar las diferencias de obligaciones económicas, documento que cumple con las exigencias de ley.

Al juez de causa no tiene otra salida que ordenar seguir adelante con la ejecución y en consecuencia disponer el decreto de remate de bienes y la

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MESETAS

entrega de dineros al demandante en caso de ser retenidos o consignado a favor del actor.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado, **DISPONE:**

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución del crédito en los términos decretados en la orden de pago, en contra de **LAURA ALEJANDRA PEÑA BUSTOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.852.749 a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** identificado con NIT. 860.002.964-4.

2

Segundo: El demandante presente la liquidación del crédito en los términos de ley.

Tercero: Decretar el remate de bienes objeto de medidas cautelares, de haber títulos entréguese al demandante hasta la liquidación del crédito.

Cuarto: Condenar en costas al demandado. Liquídese. Por agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000.oo

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00141** 00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MICROACTIVOS SAS
DEMANDADO: SILVERIO PEDRAZA ABRIL

1

Procede este despacho a decidir lo que a derecho corresponde, respecto a la petición elevada por la apoderada general de la parte demandante en el memorial remitido al correo electrónico institucional de este Despacho judicial.

SUSTITUCION DE FACULTADES

La apoderada general del demandante sustituye facultades al Dr. Cristhian Mauricio Franco Sanabria para que continúe con el trámite respectivo en este proceso.

DISPONE:

1.- Reconocer como apoderado judicial del demandante, por sustitución de facultades al Dr. Cristhian Mauricio Franco Sanabria, quien actuará en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00165** 00
PERTENENCIA MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: YAMILE SOTO ARIAS Y OTRO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CASIMIRO CHACON (Q.E.P.D)

1

AUTORIZA RETIRO DEMANDA

El demandante presenta memorial pidiendo autorización de retiro de demanda, el despacho conforme el art. 92 del Código General del Proceso autoriza al demandante que retire la carpeta virtual radicada.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no ha sido admitido, este despacho no encontrándose óbice que así lo impida, accederá al retiro de la demanda. En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: Autorizar a los demandantes YAMILE SOTO ARIAS y BENEDICTA ARIAS DE SOTO contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CASIMIRO CHACON (Q.E.P.D) el retiro de la demanda de la página Web, la carpeta virtual radicada.

SEGUNDO: Por secretaria dejar constancia.

NOTIFIQUESE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaría.



Mesetas, Meta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 503304089001 **2023 00179** 00

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONGENTE

DEMANDADO: GUILLERMO PULIDO ROJAS

1

ORDEN DE PAGO

El demandante por medio de apoderado presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en acatamiento a lo previsto por el Código General del Proceso, en contra de **GUILLERMO PULIDO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.100.909 de Bogotá, D.C, por reunir los requisitos de forma, procede la admisión, con aplicación de normas del Código de Comercio en lo adjetivo y aplicables al caso, y las reglas procesales 82 y ss, 431 y ss normas concordantes del Código General del Proceso, para notificar a la parte pasiva en los términos de este código, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Admitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, decretando orden pago en contra de **GUILLERMO PULIDO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.100.909 de Bogotá, D.C, a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NIT 892.000.373-9**, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 131.266 (CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de octubre del 2022 sobre el pagaré No 19102001707.
2. Por la suma de \$ 396.225 (TRESCIENTOS NOVENTAY SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707, como intereses corrientes causados hasta el 20 de octubre del 2022.
3. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 de octubre del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaria.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



4. Por la suma \$ 20.869 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de octubre del 2022.
5. Por la suma de \$ 133.575 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de noviembre del 2022 sobre el pagaré No 19102001707.
6. Por la suma de \$ 394.032 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707. Como intereses corrientes causados hasta el 20 de noviembre del 2022.
7. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 noviembre del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
8. Por la suma \$ 20.753 (VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de noviembre del 2022.
9. Por la suma de \$ 135.925 (CIENTO TREINTA Y CINC MIL NOVECIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de diciembre del 2022 sobre el pagaré No 19102001707.
10. Por la suma de \$ 391.800 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707. Como intereses corrientes causados hasta el 20 de diciembre del 2022.
11. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 diciembre del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
12. Por la suma \$ 20.635 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de diciembre del 2022.
13. Por la suma de \$ 138.315 (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de enero del 2023 sobre el pagaré No 19102001707.
14. Por la suma de \$ 389.529 (TRESCIENTOS OCIENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707. Como intereses corrientes causados hasta el 21 de enero del 2023.
15. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 enero del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



16. Por la suma \$ 20.516 (VEINTE MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de enero del 2023
17. Por la suma de \$ 140.747 (CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de febrero del 2023 sobre el pagaré No 19102001707.
18. Por la suma de \$ 387.219 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707. Como intereses corrientes causados hasta el 20 de febrero del 2023.
19. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 febrero del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
20. Por la suma \$ 20.394 (VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de febrero del 2023
21. Por la suma de \$ 143.224 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de marzo del 2023 sobre el pagaré No 19102001707.
22. Por la suma de \$ 384.866 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707. Como intereses corrientes causados hasta el 20 de marzo del 2023.
23. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 marzo del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
24. Por la suma \$ 20.270 (VEINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de marzo del 2023
25. Por la suma de \$ 145.742 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de abril del 2023 sobre el pagaré No 191020017072.
26. Por la suma de \$ 382.474 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707. Como intereses corrientes causados hasta el 20 de abril del 2023.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



27. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 abril del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
28. Por la suma \$ 20.144 (VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de abril del 2023.
29. Por la suma de \$ 148.305 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de mayo del 2023 sobre el pagaré No 19102001707.
30. Por la suma de \$ 380.039 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707. Como intereses corrientes causados hasta el 20 de mayo del 2023.
31. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 mayo del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
32. Por la suma \$ 20.016 (VEINTE MIL DIECISEIS PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de mayo del 2023.
33. Por la suma de \$ 150.915 (CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de junio del 2023 sobre el pagaré No 119102001707.
34. Por la suma de \$ 377.560 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707. Como intereses corrientes causados hasta el 20 de junio del 2023.
35. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 junio del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
36. Por la suma \$ 19.885 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de junio del 2023.
37. Por la suma de \$ 153.568 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de julio del 2023 sobre el pagaré No 19102001707.
38. Por la suma de \$ 375.039 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707. Como intereses corrientes causados hasta el 20 de julio del 2023.
39. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 julio del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023,
la cual no requiere firma de la Secretaría.

Calle 7° No. 16-50 Barrio Centro

Correo electrónico: j01prmmesetas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención presencial de 7:30am a 12:00 y 1:30pm a 5:00pm



40. Por la suma \$ 19.753 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de julio del 2023.
41. Por la suma de \$ 156.269 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de agosto del 2023 sobre el pagaré No 19102001707.
42. Por la suma de \$ 372.473 (TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707. Como intereses corrientes causados hasta el 20 de agosto del 2023.
43. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 agosto del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
44. Por la suma \$ 19.618 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de agosto del 2023.
45. Por la suma de \$ 159.018 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS M/C), como capital de la cuota del mes de septiembre del 2023 sobre el pagaré No 19102001707.
46. Por la suma de \$ 369.862 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/C), representando en el pagaré No 19102001707. Como intereses corrientes causados hasta el 20 de septiembre del 2023.
47. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 septiembre del 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
48. Por la suma \$ 19.480 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/C), representando el pagaré No 19102001707, como seguro de vida del mes de septiembre del 2023.
49. Por la suma de \$ 21.977.367 (VEINTIUN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/C), como saldo insoluto o capital acelerado del pagaré No 19102001707.
50. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda.
51. Por los intereses moratorios la tasa máxima legal desde 21 de octubre del 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
MESETAS

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno procesal.

Reconocer personería a la DR. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien actúa para el demandante.

6

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE UMAÑA HERRERA
JUEZ

La anterior providencia queda NOTIFICADA EN ESTADOS por Estado No. 019 del 24 de Noviembre de 2023, la cual no requiere firma de la Secretaría.